

RESOLUCIÓN-RTV-015-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261,** numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**“VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:



**“Art. 5.- Actividades conexas.-...** Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**“CUARTA.-...** Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**“Art. 1.-** Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

**Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

**“Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en



*el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.*

**5) Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

**6) Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”.

Que, mediante comunicación s/n de 4 de julio de 2010, ingresada a este Organismo con trámite N° 32914 el 26 de julio de 2010, el señor Manuel Antonio Brito Llivigañay solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “MAGNO TV”, para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que, con oficio SNT-2012-0115 de 24 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió al CONATEL los informes, técnico, legal y financiero elaborados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones relacionados con la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “MAGNO TV”, para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay.

Que, mediante oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de fecha 29 de noviembre del 2013, el señor Secretario del CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MAGNO TV”, para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay.

Que, con oficio DGGST-2014-0042-OF de 3 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones en atención al oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de fecha 29 de noviembre del 2013 y sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al señor Manuel Antonio Brito Llivigañay remita un alcance a los estudios técnico, financiero y la documentación complementaria establecida en los formularios técnicos aprobados por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013, relacionada con la mencionada solicitud de permiso del sistema “MAGNO TV”, cuyo Head End se ubicará en la ciudad de Machachi, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-002882 el 13 de marzo de 2014, el señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, presentó la documentación solicitada con el oficio DGGST-2014-0042-OF de 3 de enero de 2014, a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MAGNO TV” para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, cabe señalar que mediante la citada comunicación s/n de 13 de marzo de 2014, el peticionario desistió del canal local para programación propia solicitado inicialmente.





Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0806-OF de 10 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario, presentar un alcance al estudio técnico, toda vez que se efectuaron observaciones al estudio técnico adjunto a la comunicación s/n de 13 de marzo de 2014.

Que, mediante oficio No. MAGNO TV-TE-003 de 17 de julio de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007451 el 17 de julio de 2014, el señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0806-OF de 10 de julio de 2014, adjuntando un alcance al estudio técnico, así como el estudio de sostenibilidad financiera y el Plan de Gestión, solicitando se continúe con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Que, con memorando DGGST-2014-0889-M de 25 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", en el que concluyó que:

- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...".
- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del Sr. Manuel Antonio Brito Llivigañay, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la parroquia Machachi con extensiones de red en las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, bajo las características económicas descritas...".

Que, mediante memorando DGPT-2014-0336-M de 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe favorable respecto del Plan de Gestión, respecto de la autorización de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el que concluyo que:

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**...".

Que, con memorando No. DGJ-2014-2871-M de 28 de octubre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 04 de noviembre de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional [www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec](http://www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec); el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay.

1



Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, el señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-2871-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0889-M, DGPT-2014-0336-M y DGJ-2014-3075-M; respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0889-M, DGPT-2014-0336-M y DGJ-2014-3075-M; respectivamente; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2217 de 20 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "MAGNO TV", para servir a la ciudad de Machachi con extensión de red hacia las parroquias Aloag, Tambillo y Uyumbicho del cantón Mejía, provincia de Pichincha, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES.**



## DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Manuel Antonio	Brító Llivigañay

## DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
MAGNO TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Machachi	Mejía	Pichincha
	Extensión de red 1	Aloag	Mejía	Pichincha
	Extensión de red 2	Tambillo	Mejía	Pichincha
	Extensión de red 3	Uyumbicho	Mejía	Pichincha

## PARÁMETROS TÉCNICOS

## 1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	Pichincha	Mejía	Machachi		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle José Mejía y Sucre Esquina. Local No. 5				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	30	40,33	Sur
	Longitud	78	33	55,68	Oeste
	Altura	2941			m.s.n.m.

## 2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

## 2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica monomodo y cable coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	Parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red troncal:	Parroquia Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red troncal:	Parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red troncal:	Parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Tipo de red:	Troncal HFC

## 2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	Parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red distribución:	Parroquia Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red distribución:	Parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Localidad de la red distribución:	Parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
-----------------------------------	--

## 2.3. RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	Parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red abonado:	Parroquia Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red abonado:	Parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Localidad de la red abonado:	Parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
Modulación de canal directo:	QAM

## 2.4. RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO	NODO DESTINO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TIPO DE CABLE	TENDIDO DE CABLE
	Nombre del Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino			
1	NO-MA-TX	NOC-AL	ALAMBRICO	Fibra Óptica monomodo	Aéreo
2	NO-MA-TX	NOC-TA	ALAMBRICO	Fibra Óptica monomodo	Aéreo
3	NO-MA-TX	NOT-UY-01	ALAMBRICO	Fibra Óptica monomodo	Aéreo

## 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3,7 a 4,2 GHz		
2	2,4	Lineal: H/V	38	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3,7 a 4,2 GHz		
3	2,4	Lineal: H/V	38	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3,7 a 4,2 GHz		
4	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3,7 a 4,2 GHz		
5	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	SES 6	40,5° W
				3,7 a 4,2 GHz		

## 4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
13	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	7	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (vía satélite)	1	C3
62	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	62	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales*	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7



0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
75	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

**5. GRILLA DE CANALES**

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
3	4	66-72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82-88	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	ECUAVISAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
12	13	210-216	TELEANDINA CANAL 23	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	CNN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	FOX CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	SONY SPIN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	AXN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	WARNER CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	EI LATINOAMERICANA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT	CODIFICADO	C4



## RESOLUCIÓN-RTV-015-01-CONATEL-2015

					21	O	
27	28	246-252	A&E MUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	INVESTIGACION DISCOVERY LATINOAMERICANA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	TLC (DISCOVERY TRAVEL AND LIVING)	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	DISCOVERY TURBO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	DISCOVERY HOME AND HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	SET - SONY CHANNEL	VENEZUELA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	THE HISTORY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	BIO - BIOGRAPHIC CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	DISNEY XD	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	CINEMAX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372-378	CINECANAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	TELEMUNDO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	THE FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	GOLDEN	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	DISTRITO COMEDIA	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT	CODIFICADO	C4

9  
1



					11	O	
57	58	426-432	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
58	59	432-438	NUEVO TIEMPO	ESTADOS UNIDOS	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438-444	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
60	61	444 - 450	ASOMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
61	62	450-456	BETHEL	PERU	INTELSAT 21	LIBRE	C4
62	63	456-462	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
63	64	462-468	3ABN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
64	65	468 - 474	RITMO SON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
65	66	474 - 480	HTV	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
66	67	480 - 486	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
67	68	486 - 492	TELEANTIOQUIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
68	69	492 - 498	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
69	70	498 - 504	CANAL 9 - XHTL	MÉXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
70	71	504 - 510	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
71	72	510 - 516	CCTV 9	CHINA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
72	73	516 - 522	INFINITO	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
73	74	522 - 528	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
74	75	528 - 534	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
75	76	534 - 540	ZAZ	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Pichincha	Mejía	Machachi
	Pichincha	Mejía	Aloag
	Pichincha	Mejía	Tambillo
	Pichincha	Mejía	Uyumbicho
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	67		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

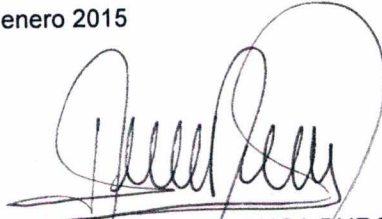
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, previo el pago de los derechos correspondientes.




**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Manuel Antonio Brito Llivigañay, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015



**MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS**  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

  
**ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

